



Vueling Airlines, S.A. ("Vueling"), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, mediante el presente escrito comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público, el siguiente

HECHO RELEVANTE

Aprobación del Proyecto de fusión con Clickair, S.A. por parte del Consejo de Administración de Vueling Airlines, S.A.

El Consejo de Administración de Vueling Airlines, S.A. en su sesión celebrada en el día de hoy ha aprobado el Proyecto de fusión con Clickair, S.A., cuyo texto se adjunta a la presente comunicación.

El Proyecto de fusión contempla una ecuación de canje resultante de aplicar el mismo valor a ambas compañías.

El Proyecto de Fusión está pendiente de aprobación por parte del Consejo de Administración de Clickair, S.A.

En Barcelona a 13 de febrero de 2009

Antonio Grau
Director General Corporativo-Financiero

**PROYECTO DE FUSIÓN
ENTRE**

**VUELING AIRLINES, S.A.
(Sociedad absorbente)**

Y

**CLICKAIR, S.A.
(Sociedad absorbida)**

Barcelona, 13 y 18 de febrero de 2009

INDICE

1. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	4
2. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES.....	4
2.1 <i>VUELING AIRLINES, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE).....</i>	<i>4</i>
2.2 <i>CLICKAIR, S.A. (SOCIEDAD ABSORBIDA)</i>	<i>4</i>
3. OPERACIONES PREVIAS O SIMULTÁNEAS A LA FUSIÓN	5
3.1 <i>AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE CLICKAIR.....</i>	<i>4</i>
3.2 <i>CONVERSIÓN DE LAS ACCIONES DE CLICKAIR.....</i>	<i>5</i>
4. BALANCES DE FUSIÓN	5
5. TIPO DE CANJE.....	6
6. AMPLIACIÓN DE CAPITAL DE VUELING	6
7. PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LAS ACCIONES DE CLICKAIR.....	6

8. FECHA DE EFECTOS CONTABLES Y DE PARTICIPACIÓN EN GANANCIAS DE LAS NUEVAS ACCIONES	7
9. ACCIONES Y DERECHOS ESPECIALES.....	8
10. VENTAJAS A ATRIBUIR AL EXPERTO INDEPENDIENTE O A LOS ADMINISTRADORES.....	8
11. OTRAS CUESTIONES	8

A los efectos previstos en los artículos 234 y 235 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (la “**Ley de Sociedades Anónimas**”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre y demás legislación concordante, los Órganos de Administración de las sociedades Vueling Airlines, S.A. (“**Vueling**”) y Clickair, S.A. (“**Clickair**”), a través del presente documento, suscriben el proyecto de fusión por absorción de Clickair por parte de Vueling (el “**Proyecto de Fusión**”). El Proyecto de Fusión ha sido redactado, suscrito y aprobado por los Órganos de Administración de Vueling y Clickair los días 13 y 18, respectivamente, de febrero de 2009.

1. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación de fusión proyectada consiste en la absorción de Clickair (Sociedad absorbida) por Vueling (Sociedad absorbente), con extinción, mediante la disolución sin liquidación de aquella, y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la Sociedad absorbente, que adquiere, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de la Sociedad absorbida.

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES

2.1 Vueling Airlines, S.A. (Sociedad absorbente)

Denominación: Vueling Airlines, S.A.

Domicilio: Plaça Pla de l' Estany, número 5, Parque de Negocios Mas Blau II, El Prat de Llobregat (Barcelona).

Datos registrales: Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 40.227, folio 115, hoja número B-279.224.

NIF: A-63.422.141.

2.2 Clickair, S.A. (Sociedad absorbida)

Denominación: Clickair, S.A.

Domicilio: Calle Canudas, número 13-15, Mas Blau I, El Prat de Llobregat (Barcelona).

Datos registrales: Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 39.690, folio 53, hoja número B-340.926.

NIF: A-84.447.267.

3. OPERACIONES PREVIAS A LA FUSIÓN

3.1 Aumento del capital social de Clickair

Con carácter previo o simultáneo a la operación de fusión objeto del Proyecto de Fusión, Clickair procederá a aumentar su capital social en la cifra de cinco mil (5.000) euros mediante la emisión de:

- 20 acciones privilegiadas, numeradas de la 1.250.481 a la 1.250.500, ambos inclusive, con una prima de emisión de [1.049.750] euros cada una de ellas;
- 400 acciones ordinarias de la serie A, números 1.250.001 al 1.250.400, ambos inclusive; y
- 80 acciones ordinarias de la serie B, números 1.250.401 al 1.250.480, ambos inclusive.

Se deja expresa constancia de que, si bien la ampliación de capital social referida en el presente apartado 3.1 no aparece reflejada en el balance de fusión de Clickair referido en el apartado 4 siguiente, la misma ha sido tomada en consideración al formular el Proyecto de Fusión.

3.2 Conversión de las acciones de Clickair

Con carácter posterior al aumento de capital mencionado en el apartado 3.1 anterior y con carácter previo o simultáneo a la operación de fusión objeto del Proyecto de Fusión, Clickair procederá a la conversión de las 50.020 acciones privilegiadas entonces existentes (números 28.801 a 30.000, 228.721 a 237.000, 369.481 a 375.000, 735.001 a 750.000, 930.001 a 937.500, 1.237.501 a 1.250.000 y 1.250.481 a 1.250.500, todos ellos inclusive) en acciones ordinarias y a la agrupación de todas éstas en una única serie, de modo que el capital social de Clickair estará fijado en la cifra de cincuenta millones veinte mil (50.020.000) euros, dividido en 5.002.000 acciones, de diez (10) euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas y pertenecientes a una sola clase y serie de acciones, todas ellas con iguales derechos. Estos son el número y naturaleza de las acciones que se toman en consideración en el Proyecto de Fusión.

La referida conversión y el aumento de capital mencionado en el apartado 3.1 anterior, así como la consiguiente modificación de los estatutos sociales, se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de Clickair de forma anterior o simultánea a la operación de fusión objeto del presente proyecto. En todo caso, la fusión no podrá ejecutarse mientras no se hayan ejecutado los referidos aumento de capital y conversión y agrupación de acciones.

4. BALANCES DE FUSIÓN

Con arreglo a lo establecido en el apartado 1 del artículo 239 de la Ley de Sociedades Anónimas, serán considerados como balances de fusión los balances de Vueling y Clickair cerrados a 31 de diciembre de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 239 de la Ley de Sociedades Anónimas, los referidos balances de fusión serán verificados por los respectivos auditores de cuentas de Vueling y Clickair y serán sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas de cada una de las sociedades que hayan de decidir sobre la aprobación de la fusión.

5. TIPO DE CANJE

El tipo de canje de las acciones de la Sociedad absorbida por acciones de la Sociedad absorbente, que ha sido determinado por los Administradores de las Sociedades intervinientes en la fusión sobre la base del valor real de sus respectivos patrimonios, es el siguiente:

2,9892561 acciones, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, de Vueling por cada acción, de diez (10) euros de valor nominal cada una de ellas, de Clickair.

Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el tipo de canje propuesto por los Administradores de las Sociedades participantes en la fusión habrá de ser sometido a la verificación del experto independiente designado por el Registro Mercantil y aprobado por las Juntas generales de accionistas de dichas sociedades.

6. AMPLIACIÓN DE CAPITAL DE VUELING

Vueling realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje.

A estos efectos, conforme a la relación de canje anteriormente señalada, para atender al canje de fusión son necesarias en total 14.952.259 acciones de Vueling.

En su virtud, Vueling ampliará su capital social en un importe nominal de catorce millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve (14.952.259) euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 14.952.259 acciones, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes y que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya suscripción está reservada a los titulares de acciones de Clickair, sin que exista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, derecho de suscripción preferente. Se solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que actualmente cotizan las acciones de Vueling.

La emisión y admisión a cotización de las nuevas acciones se sujetará a los requisitos establecidos en la normativa del mercado de valores, por lo que podrá ser necesario la verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de un Folleto Informativo o, en su caso, de un documento equivalente al folleto.

Como consecuencia del aumento de capital referido en el presente apartado 6, el capital social de Vueling quedará fijado, tras la ejecución de la fusión, en la cifra de veintinueve millones novecientos cuatro mil quinientos dieciocho (29.904.518) euros, dividido en 29.904.518 acciones, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, todas de la misma clase y serie.

7. PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LAS ACCIONES DE CLICKAIR

El procedimiento de canje de las acciones de Clickair por acciones de Vueling será el siguiente:

- (i) Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de las Sociedades participantes en la fusión, verificado y registrado el correspondiente folleto informativo o un documento equivalente por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil

correspondiente, se procederá al canje de las acciones de Clickair por las acciones de nueva emisión de Vueling.

- (ii) El canje de las acciones de Clickair por acciones de Vueling se efectuará mediante la presentación de los títulos físicos o, en su caso, de los resguardos provisionales representativos de las acciones de Clickair, así como de las pólizas o escrituras que acrediten la titularidad de las referidas acciones, ante la entidad participante de IBERCLEAR que sea designada a estos efectos por la Sociedad absorbente.
- (iii) La referida entidad participante, actuando como entidad agente, recibirá los títulos físicos o, en su caso, los resguardos provisionales y los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones de Clickair y llevará a cabo las demás operaciones de canje relativas a la asignación de las correspondientes acciones de nueva emisión de Vueling, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y en la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa de aplicación.
- (iv) En caso de ser necesario, por no presentarse todas las acciones de Clickair al canje tras la inscripción de la escritura de fusión, se procederá a la publicación de los correspondientes anuncios en la forma legalmente prevista en los que se comunique el plazo fijado para proceder al canje.
- (v) Será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas a aquellas acciones de Clickair que no fueran presentadas al canje en el plazo indicado en la forma prevista en el apartado (iv) anterior.
- (vi) Los accionistas que, en su caso, sean poseedores de acciones de Clickair que representen una fracción del número de acciones fijado como tipo de canje podrán agruparse o transmitir sus acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ser necesario, las Sociedades participantes en la fusión podrán establecer mecanismos orientados a facilitar la realización del canje a aquellos accionistas de Clickair que sean titulares de un número de acciones que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de Vueling, incluyendo la designación de un Agente de Picos.
- (vii) Asimismo, en el supuesto de que, como consecuencia de la aplicación del tipo de canje referido en el apartado 5 anterior, se generasen picos o restos en el número de las acciones de la Sociedad absorbente a percibir por alguno de los accionistas de la Sociedad absorbida, dicho asunto sería resuelto, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley de Sociedades Anónimas, mediante la entrega a dichos accionistas de una compensación en metálico.
- (viii) Como consecuencia de la fusión, las acciones de Clickair quedarán extinguidas.

8. FECHA DE EFECTOS CONTABLES Y DE PARTICIPACIÓN EN GANANCIAS DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las operaciones de Clickair, Sociedad absorbida, habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de Vueling a partir de la fecha de la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil.

Las nuevas acciones a emitir por Vueling como consecuencia de la fusión darán derecho a participar en las ganancias sociales desde la fecha de la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil.

9. ACCIONES Y DERECHOS ESPECIALES

Tomando en consideración la operación prevista en el apartado 3.2 anterior, no existen en ninguna de las Sociedades participantes en la operación de fusión acciones especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones.

No se otorgarán en la Sociedad absorbente acciones o derechos especiales como consecuencia de la fusión.

10. VENTAJAS A ATRIBUIR AL EXPERTO INDEPENDIENTE O A LOS ADMINISTRADORES

No se atribuirá ninguna clase de ventajas en la Sociedad absorbente a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión, ni a favor del experto independiente que intervenga en el proceso de fusión.

11. OTRAS CUESTIONES

- 11.1 La fusión proyectada se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 de la referida Ley, la opción por la aplicación del régimen fiscal descrito a la operación de fusión proyectada será comunicada al Ministerio de Economía y Hacienda en la forma y dentro del plazo reglamentariamente establecido.

- 11.2 El Consejo de Administración de Vueling someterá a la aprobación de la junta general de accionistas de Vueling que apruebe la fusión la aprobación de las modificaciones estatutarias que sean pertinentes.
- 11.3 Se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 236 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a solicitar al Registrador Mercantil del domicilio social de la Sociedad absorbente (i.e., al Registro Mercantil de Barcelona) la designación de un único experto para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio aportado por la Sociedad absorbida.
- 11.4 Asimismo, se hace constar que la operación de fusión proyectada ha sido autorizada por la Comisión Europea mediante resolución de fecha 9 de enero de 2009 de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento 139/2004 de la Comisión.
- 11.5 La ejecución, en su caso, de la fusión por parte de las Juntas Generales de Accionistas de las Sociedades participantes quedará condicionada a la exención por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la obligación de lanzar una Oferta Pública de Adquisición en virtud de lo establecido en el apartado g) del artículo 8 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de ofertas públicas de adquisición de valores, en el supuesto de que, como consecuencia de la fusión, alguno de los accionistas pasara a ostentar una participación de control en la Sociedad absorbente, en los términos establecidos en la normativa sobre ofertas públicas de adquisición, por lo que el acuerdo de aprobación, en el caso de producirse, no surtirá efecto alguno si, con posterioridad a su adopción, no se obtiene la mencionada exención.

Asimismo, la presente fusión será comunicada y notificada a las autoridades de aviación civil de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

- 11.6 Finalmente, se deja constancia de que el tipo de canje fijado en el Proyecto de Fusión puede verse modificado como consecuencia del informe a emitir por el experto independiente conforme al apartado 11.3 anterior, de la verificación de los balances de fusión a realizar por los respectivos auditores de cuentas y de cualquier otra verificación de las cuentas de las Sociedades participantes que tenga lugar con anterioridad a la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de decidir sobre la aprobación de la fusión.

En el supuesto de que el tipo de canje resultase modificado como consecuencia de cualquiera de las circunstancias expuestas en el párrafo inmediato anterior, los Órganos de Administración de las Sociedades participantes realizarán en el menor plazo posible las actuaciones necesarias para adaptar el Proyecto de Fusión al tipo de canje modificado y realizar cuantos trámites adicionales se revelen oportunos.

Y para que conste a los efectos legales oportunos, suscriben en ejemplar único el Proyecto de Fusión la totalidad de los miembros de los Consejos de Administración de las Sociedades participantes, asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar ningún acto ni concluir contrato de ninguna clase que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión o modificar sustancialmente la relación de canje de las acciones establecida en el mismo (sin perjuicio de las actuaciones previstas en el apartado 11) y solicitando su admisión a depósito en el Registro Mercantil de Barcelona, a los efectos de lo establecido en el artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil.